

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MÁLAGA

Número 3

Cédula de notificación

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 646 de 2010 se ha dictado sentencia número 341 de 2011 cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen:

En la ciudad de Málaga a 12 de julio de 2011, vistos, en nombre de S.M. el Rey, por el ilustrísimo señor don José-Ramón Jurado Pousibet, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Fallo

Que en los autos número 646 de 2010 a instancias de doña Marina-Estela Escribano Benítez, contra el empresario don Antonio García Moreno, sobre reclamación de cantidad, en los que ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debiendo estimar la demanda, como la estimo, debo condenar y condeno al empresario demandado a abonar a la actora la cantidad de 2.234,02 euros (dos mil doscientos treinta y cuatro euros con dos céntimos de euro). Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, mediante escrito, comparecencia o mera manifestación al practicarse la notificación, haciéndose saber al empresario condenado que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (cuenta corriente abierta en la Sucursal del Bulevar Louis Pasteur, sin número, de Málaga, de Banesto, con el número 2951-65 y número de autos y la denominación «Cuenta de Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social 3») la suma de 150,00 euros como depósito especial para recurrir (artículo 227.1.a. de la Ley de Procedimiento Laboral) y la cantidad total de la condena, pudiendo sustituir en cuanto a ésta la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley citada).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al empresario don Antonio García Moreno, cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado por término de diez días.

En Málaga a 18 de julio de 2011.–La Secretaria, Cristina Campo Urbay.

N.º I.-7143